



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO N° 017-2024-CONAREME

Miraflores, 11 de enero de 2024.

### VISTO:

El Informe Legal N°001-2024-AL-CONAREME, de fecha 10 de enero de 2024, del Asesor Legal del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), el mismo, que sobre la materia ha sido visto y debatido por el Consejo Nacional de Residencia Médica en Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de enero del 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en adelante la Ley del SINAREME, ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médica, determinando la regulación del Residencia Médica, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión;

Que, la Ley del SINAREME, establece, a través del artículo 4°, que, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud;

Que, en el numeral 4, del artículo 6° del SINAREME, se señala, que es su función, entre otras, autorizar los campos clínicos, de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Salud; así también, del numeral 4 y 5 del artículo 9°, el CONAREME, establece los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residencia médica y acredita a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación;

Que, el Decreto Supremo N° 008-88-SA, en adelante las Normas Básicas, aprobó las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residencia Médica, derogado por la Ley del SINAREME; en este marco normativo, se aprobaron los campos clínicos, en las instituciones prestadoras de servicios de salud para el desarrollo de los programas de segunda especialización en medicina humana de las Universidades;

Que, el proceso de autorización de campos clínicos, en el marco de las Normas Básicas, comprendía entre sus dimensiones el evaluar el Plan Curricular de la especialidad en la organización académica y aquellos aspectos de organización, infraestructura, recursos humanos, entre otros en la sede docente;

Que, en el marco de la continuidad de los procedimientos de acreditación de sedes docentes, autorización de campos clínicos y de funcionamiento de programas de residencia médica, se expidió el Decreto Supremo N° 034-2023-SA, por el cual se modificó la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA y con una Única Disposición Complementaria Final;

Que, a través de la modificada Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se establece, para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica del año 2024, la vigencia de los campos clínicos que fueron autorizados conforme a la normativa anterior como el Decreto Supremo N° 008-88-SA y el Decreto Supremo N° 016-2020-SA; y a través de la Tercera, que las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30453, sobre el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, se aplican a partir del año 2025;



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO N° 017-2024-CONAREME

Que, la citada Única Disposición Complementaria Final, autoriza excepcionalmente al CONAREME la aprobación de un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Residencia Médica para el año 2024, y en tal sentido, corresponde establecer, que para efectos de la Oferta de Vacantes del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica que convoque el CONAREME, deberá contarse con instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla el programa de residencia médica y con la autorización de funcionamiento de programas de residencia médica;

Que, en el marco de su atribución, de acreditación y autorización acorde con la adopción de aquellas disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las normas que regulan el SINAREME, el CONAREME, adoptó el Acuerdo N° 002-2024-CONAREME-AG, en su Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de enero de 2024; por el cual, se reconoce de oficio los Programas de Residencia Médica y las Sedes Docentes, que fueron evaluadas con motivo de los Procesos de Autorización de Campos Clínicos al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA; reconocimiento, que tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2024;

Que, la institución universitaria formadora Universidad Peruana Los Andes, ha participado del (los) proceso (s) de autorización de campo clínico al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA que, en un extremo, ha evaluado el Plan Curricular de la especialidad y permite establecer la autorización de funcionamiento de los programas de residencia médica;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio, que establezca el reconocimiento, en el extremo de la presente resolución, de autorización de funcionamiento de los programas de residencia médica, que habiendo sido evaluado el Plan Curricular de la especialidad en los procesos de autorización de campo clínico, al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA; a efecto de que sea autorizado su funcionamiento para la formación de especialistas, bajo la modalidad de Residencia Médica;

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria el Decreto Supremo N° 034-2023-SA y el Acuerdo N° 002-2024-CONAREME-AG del CONAREME;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER DE OFICIO**, la autorización de funcionamiento de los programas de residencia médica de la Institución Formadora Universitaria Universidad Peruana Los Andes, con motivo de haber sido evaluado el/los Plan(es) Curricular(es) de la especialidad en los procesos de autorización de campo clínico, al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA, con una vigencia al 31 de diciembre de 2024; conforme al listado que en Anexo N° 01, forma parte integrante de la presente resolución.

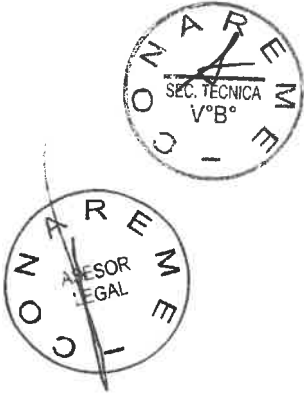
**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME ([www.conareme.org.pe](http://www.conareme.org.pe)).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dr. Vicente Leandro Cruzate Cabrejos**  
Presidente  
Consejo Nacional de Residencia Médica

**ANEXO N° 01**

**Listado de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico de la Institución Formadora Universitaria Universidad Peruana Los Andes**



ANESTESIOLOGIA
CIRUGIA GENERAL
GASTROENTEROLOGIA
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
MEDICINA INTENSIVA
MEDICINA INTERNA
MEDICINA ONCOLOGICA
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PEDIATRIA
RADIOLOGIA